|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia de Plenipotenciarios (PP-22)** **Bucarest, 26 de septiembre – 14 de octubre de 2022** |  |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | **Addéndum 5 al Documento 44-S** |
|  | **3 de junio de 2022** |
|  | **Original: inglés** |
|  | |
| Estados Miembros de la Conferencia Europea de Administraciones  de Correos y Telecomunicaciones (CEPT) | |
| ECP 5 – REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN 133: | |
| Función de las Administraciones de los Estados Miembros en la gestión de los nombres de dominio internacionalizados (plurilingües) | |
|  | |

MOD EUR/44A5/1

RESOLUCIÓN 133 (REV. BUCAREST, 2022)

Función de las Administraciones de los Estados Miembros en  
la gestión de los nombres de dominio internacionalizados  
(plurilingües)

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Bucarest, 2022),

considerando

las disposiciones de las Resoluciones 101 y 102 (Rev. Bucarest, 2022) de la presente Conferencia sobre las cuestiones de política pública internacional relacionadas con Internet y la gestión de los recursos de Internet, incluidos los nombres de dominio y las direcciones,

recordando

*a)* la función del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT‑T) definida en las Resoluciones adoptadas por la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones, incluidas, entre otras, la Resolución 47 (Rev. Dubái, 2012) sobre nombres de dominio de nivel superior de código de país y la Resolución 48 (Rev. Dubái, 2012) sobre nombres de dominio internacionalizados;

*b)* la Resolución 70/125 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU) relativa al documento final de la reunión de alto nivel de la AGNU sobre el examen general de la aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI);

*c)* la Resolución 70/1 de la AGNU sobre transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

*d)* el compromiso establecido en la Agenda de Túnez para la Sociedad de la Información adoptada por la CMSI, de impulsar el proceso de introducción del plurilingüismo en distintos campos, incluidos los nombres de dominio, las direcciones de correo electrónico y la búsqueda por palabras clave;

*e)* la necesidad de continuar la expansión regional de instancias de servidores raíz del sistema de nombres de dominio (DNS) con el fin de aumentar la resiliencia del sistema DNS y promover el uso de nombres de dominio internacionalizados (NDI) para superar los obstáculos lingüísticos y aumentar la accesibilidad de Internet;

*f)* el trabajo satisfactorio de normalización realizado en el pasado por el UIT‑T en lo referente a la adopción de Recomendaciones relativas a la utilización de caracteres no latinos para el télex (código de cinco caracteres) y la transferencia de datos (código de siete caracteres), permitiendo así la utilización de juegos de caracteres no latinos para télex nacional y regional y la transferencia de datos a escala mundial, regional e internacional;

*g)* los beneficios que los nombres de dominio internacionalizados aportan para salvar los obstáculos lingüísticos al acceso a Internet y a su facilidad de uso,

consciente

*a)* de que se sigue avanzando hacia la integración de las telecomunicaciones y de Internet, en particular para aumentar la conectividad y la accesibilidad;

*b)* de que en general los usuarios de Internet pueden consultar la información y hacer búsquedas más fácilmente en su propio idioma, y que es necesario que Internet (sistema de nombres de dominio, DNS) esté disponible en caracteres no latinos para que el sistema admita un mayor número de usuarios y aumente los beneficios para todas las personas de la sociedad, teniendo en cuenta los progresos recientemente logrados al respecto;

*c)* de que la alfabetización y las competencias digitales son fundamentales para aumentar la utilización de Internet y permitir a los usuarios, con independencia de su sexo, raza, religión, edad, discapacidad, país de residencia o lengua, obtengan el máximo beneficio;

*d)* de que, como quedó consignado en los resultados de la CMSI y las Resoluciones de la Conferencia de Plenipotenciarios (Antalya, 2006), debe alcanzarse un compromiso continuo respecto de la necesidad de trabajar seriamente para lograr el plurilingüismo en Internet, como parte del proceso multilateral, transparente, democrático y con múltiples partes interesadas en el que intervengan los gobiernos y todas las demás partes interesadas, en sus respectivos papeles en la aplicación de la presente Resolución;

*e)* de los avances alcanzados por todas las partes interesadas en la introducción de los NDI, en particular a través de las organizaciones y entidades pertinentes;

*f)* de los progresos significativos logrados con miras a la entrega de NDI internacionalizados, incluida la introducción de nombres de dominio internacionalizados en los nombres de dominio de nivel superior de código de país y en los nombres de dominio de nivel superior genéricos a través de un modelo de múltiples partes interesadas, y de las ventajas de la utilización de los juegos de caracteres no latinos disponibles en Internet;

*g)* los progresos realizados en la oferta de plurilingüismo en Internet, aunque se reconocen las dificultades existentes en algunas grafías para implementar los requisitos específicos apropiados y del idioma, incluidas sus variantes;

*h)* la necesidad de abordar los retos asociados al uso de caracteres visualmente similares de idiomas o conjuntos de caracteres distintos,

destacando

*a)* que el DNS ha mejorado por cuanto refleja las distintas y crecientes necesidades lingüísticas de todos los usuarios, aunque se reconoce que aún queda mucho por hacer;

*b)* que los NDI y, en general las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) e Internet, deben estar más fácilmente accesibles para todos los ciudadanos sin distinción de sexo, raza, religión, edad, discapacidad, país de residencia o idioma;

*c)* que los NDI fomentan una mayor utilización de Internet por parte de los grupos marginados y vulnerables, así como las mujeres y los niños, cuando están en su lengua local;

*d)* que los nombres de dominio de Internet no deben dar preferencia a ningún país o región del mundo en detrimento de los demás, y que deben reflejar la diversidad de idiomas del mundo y permitir a su vez el acceso mundial y la conectividad asequible;

*e)* que las inversiones y la competencia del sector privado permiten el desarrollo de las infraestructuras de Internet, incluido el despliegue de los NDI;

*f)* que los NDI contribuyen al desarrollo sostenible a través de la promoción de una mayor accesibilidad de Internet y la utilización en lenguas locales;

*g)* la función que tiene la UIT de asistir a sus miembros para fomentar la utilización de grafías en su propio idioma en los nombres de dominio;

*h)* que, al recordar los resultados de la CMSI y las necesidades de los grupos lingüísticos, existe una necesidad urgente de:

• seguir impulsando el proceso de introducción del plurilingüismo en distintos campos, incluidos los nombres de dominio, las direcciones de correo electrónico y la búsqueda por palabras clave;

• continuar ejecutando programas que permitan la presencia de nombres de dominio y contenido plurilingüe en Internet y la utilización de varios modelos de *software* para combatir la brecha digital lingüística y asegurar la participación de todos en la nueva sociedad emergente;

• seguir fortaleciendo la cooperación entre los gobiernos pertinentes y las partes interesadas pertinentes para seguir desarrollando las normas técnicas e impulsar su utilización en todo el mundo,

reconociendo

*a)* la función y soberanía actuales de los Estados Miembros de la UIT en lo que atañe a la asignación y la gestión de los recursos de numeración de su indicativo de país, que han sido consignadas en la Recomendación UIT‑T E.164;

*b)* que las cuestiones de propiedad intelectual e implantación de los NDI plantean algunas dificultades, y que es necesario encontrar soluciones apropiadas;

*c)* la función que desempeña la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) en la solución de controversias sobre nombres de dominio;

*d)* la función que desempeña la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en relación con la promoción de la diversidad y la identidad culturales, la diversidad lingüística y el contenido local;

*e)* la estrecha cooperación que la UIT mantiene con la OMPI y la UNESCO;

*f)* la función desempeñada por los gobiernos, las comunidades técnicas y otras partes interesadas en el avance del plurilingüismo, incluida la introducción de nombres de dominio internacionalizados;

*g)* que es fundamental mantener la compatibilidad en el contexto mundial si se amplían los nombres de dominio con nuevos caracteres no latinos,

resuelve

estudiar la forma de obtener, de conformidad con la Agenda de Túnez para la Sociedad de la Información, una mayor colaboración y coordinación recíprocas entre la UIT y organizaciones pertinentes, como el Grupo de Dirección sobre la Aceptación Universal, la Corporación de Internet para la Asignación de Nombres y de Números (ICANN), los Registros Regionales de Internet (RIR), el Grupo Especial sobre Ingeniería de Internet (IETF), la Sociedad de Internet (ISOC) y el Consorcio WWW (W3C), sobre la base de la reciprocidad, que participan en el desarrollo de las redes IP y de la Internet, en el contexto de las telecomunicaciones/TIC emergentes mediante acuerdos de cooperación, llegado el caso, y promover una mayor participación de los Estados Miembros en la gobernanza de Internet, con objeto de garantizar los máximos beneficios a la comunidad mundial y promover una conectividad internacional asequible,

encarga al Secretario General y a los Directores de las Oficinas

1 que participen activamente en todos los debates, iniciativas y actividades internacionales relativos a la implantación y gestión de NDI, en cooperación con las organizaciones competentes, entre ellas la OMPI y la UNESCO;

2 que tomen las medidas necesarias para velar por la soberanía de los Estados Miembros de la UIT en lo que respecta a los planes de numeración de la Recomendación UIT‑T E.164, independientemente de la aplicación en que se utilicen;

3que estudie formas de lograr una mayor colaboración y coordinación, sobre la base de la reciprocidad, entre la UIT y organizaciones competentes, como, por ejemplo, el Grupo de Dirección sobre la Aceptación Universal, la Corporación de Internet para la Asignación de Nombres y de Números (ICANN), los Registros Regionales de Internet (RIR), el Grupo Especial sobre Ingeniería de Internet (IETF), la Sociedad de Internet (ISOC) y el Consorcio WWW (W3C), que participan en el desarrollo de las redes IP;

4 que alienten a los Miembros de la UIT, según proceda, a desarrollar e implantar los NDI en las grafías de sus idiomas respectivos y utilizando sus juegos de caracteres específicos;

5 que presten asistencia a los Estados Miembros para cumplir con los compromisos del Plan de Acción de Ginebra y la Agenda de Túnez en lo referente a los NDI;

6 que formulen las propuestas que correspondan para conseguir los fines de la presente Resolución con miras a aumentar la conectividad y el acceso asequibles a Internet;

7 que señalen la presente Resolución a la atención de la OMPI y la UNESCO, que es el facilitador de la aplicación de la Línea de Acción C8 de la CMSI, insistiendo en las preocupaciones y las solicitudes de asistencia de los Estados Miembros, en particular los países en desarrollo[[1]](#footnote-3)1, en cuanto a los NDI plurilingües, y en su insistencia para recibir ayuda de la Unión en esta materia, con el fin de facilitar el aumento de la accesibilidad y el avance de Internet superando las barreras del idioma y aumentar así la utilización internacional de Internet;

8 que informen anualmente al Consejo de la UIT sobre las actividades emprendidas y los logros obtenidos en esta materia,

encarga al Consejo de la UIT

que examine las actividades de la Secretaría General y de los Directores de las Oficinas en relación con la aplicación de la presente Resolución y tome las medidas necesarias según el caso,

invita a los Estados Miembros y los Miembros de Sector

1 a participar activamente en todos los debates e iniciativas internacionales sobre el avance en la creación y adopción de los NDI, incluidas las iniciativas de los grupos lingüísticos pertinentes, y a presentar contribuciones a la UIT para ayudar a aplicar la presente Resolución;

2 a instar a todas las entidades pertinentes a que trabajen en el futuro despliegue e implantación de los NDI para que aceleren sus actividades en esta esfera;

3 a promover la creación de capacidades y el intercambio de información entre todas las partes interesadas en el despliegue y la implantación de los NDI;

4 a alentar a los Estados Miembros, incluidos los Miembros de Sector, a que consideren cómo seguir promoviendo la aceptación universal de los NDI, y a colaborar y coordinar con las organizaciones pertinentes y todas las partes interesadas el fomento de la utilización de los NDI en Internet.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. 1 Este término comprende los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países en desarrollo sin litoral y los países con economías en transición. [↑](#footnote-ref-3)